

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2022-00181-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS RIVEROS CAÑAS CC. 13.475.858

**DEMANDADO:** YANETH YEZMIN SANDOVAL VALERO CC. 1.093.769.086

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS procedió a inscribir en la **matricula inmobiliaria No. 260-244881**, de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada YANETH YEZMIN SANDOVAL VALERO CC. 1.093.769.086, el despacho dispone:

**COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO** conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado según folio en: i) CALLE 21AN AVENIDAS 18E y AVENIDA DEL RIO MANZ. URBANIZACION NIZA LOTE 14; y ii) CALLE 21AN No. 18E-79 URB. NIZA SEGÚN CATASTRO; identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-244881. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada.)

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

**COMUNIQUESE** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA. Calle 3 No. 7-79 Barrio Bellavista. Teléfono: 3223362104. Correo electrónico: [aldanaabogado@gmail.com](mailto:aldanaabogado@gmail.com).

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades financieras que reposan en los documentos PDF No. 010, 011, 013 a 015 y 020 del expediente virtual, las cuales podrán observarse en el siguiente enlace:

[https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EgdnA8Vq\\_XtHjYTnhKXccvcBzyGGdbJ53H2kKqxFu2UZSw?email=aldanaabogado%40gmail.com&e=9JvToo](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EgdnA8Vq_XtHjYTnhKXccvcBzyGGdbJ53H2kKqxFu2UZSw?email=aldanaabogado%40gmail.com&e=9JvToo)

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2020-00461-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADA:** ANYELA FERNANDA PÉREZ SOTO CC. 1.090.413.397

La demandada ANYELA FERNANDA PÉREZ SOTO, actuando en nombre propio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto informa que celebró acuerdo de "*condonación del 80% de la deuda*", y aportando comprobantes de pago y registros de transacciones bancarias.

De la anterior solicitud, el despacho se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del termino de ejecutoria de este auto se pronuncie.

La solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVp0c-6qORZBv65Bg7MqT5kBRJn\\_9IM55padBeF5OLmoTQ?e=b6muRL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVp0c-6qORZBv65Bg7MqT5kBRJn_9IM55padBeF5OLmoTQ?e=b6muRL)

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2019-01039-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
**DEMANDADO:** JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto:

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, comunicada mediante auto del 26 de enero del 2022 radicado No. 2019-01039 sería del caso tomar nota del remanente de no ser porque se tomó nota de embargo de remanente ordenado, el párrafo anterior, en consecuencia y con fundamento en el párrafo 3 del artículo 466 del CGP, por existir otra orden de embargo de remanente anterior no se toma nota.

En el mismo sentido, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto:

Se registra en segundo turno, el embargo decretado dentro del proceso allí radicado al N° 1039 – 2019, siendo la parte demandante BANCO PICHINCHA y como demandado JAIRO ALBERTO MORANTEZ (C.C 13.457.769), respecto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, y/o del remanente que llegare a quedar, en caso de remate. Lo anterior en relación con bienes de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO MORANTEZ (C.C 13.457.769). Por la secretaría del juzgado tómesese atenta nota y acuse recibido del mismo. Oficiése.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

**OFICIAR** a la EPS SANITAS S.A.S., para que informe quien es el empleador del demandado JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769, indicando la información referente a la dirección física o electrónica, si la tuviere.

**COMUNIQUESE** el presente proveído, enviándole copia del presente auto a la EPS SANITAS S.A.S. (art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00607-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8

**DEMANDADO:** ARLEY ALFONSO DUQUE RAMÍREZ CC. 1.094.243.523

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

**REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14-12-2020, comunicada mediante correo electrónico de fecha 27-01-2021, consistente en:

3º. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado ARLEY ALFONSO DUQUE RAMIREZ CC. 1094243523, denominado EYA´S DISTRIBUCIONES, MATRICULA No. 365690, DIRECCION: MZ G LT 22 BARRIO LLANITO MUNICIPIO: LOS PATIOS.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00492-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.  
**DEMANDADO:** ECOOPSOS S.A.S. NIT. 901.093.846-0

En atención a la solicitud de aclaración de SURAMERICANA DE SEGUROS, en cuanto:

En relación con el oficio de fecha 10 de agosto de 2022 citado en la referencia dirigido a SURAMERICANA DE SEGUROS, de manera atenta solicitamos aclaración con respecto a la Compañía en SURAMERICANA que debe ejecutar la orden de embargo, en tanto en Colombia existen varias compañías en cuya denominación se encuentra la palabra SURAMERICANA; De no ser posible dar alcance y la respectiva claridad a esta medida por parte del Despacho, solicitamos se requiera a la parte demandante para que nos informe sobre qué Compañía se deberá aplicar la medida solicitada y así proceder con lo ordenado por el Despacho.

El despacho, previo a realizar la aclaración pertinente, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que se pronuncie sobre la solicitud de aclaración presentada por la entidad financiera.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades financieras y administrativas que reposan en los documentos PDF No. 025 a 028 que reposan en el expediente virtual, las cuales podrán observarse en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em3JhHxxa5ZBvknXaOja0eUB3clpjouiZtAKsGc554fNzq?e=FPGDdk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em3JhHxxa5ZBvknXaOja0eUB3clpjouiZtAKsGc554fNzq?e=FPGDdk)

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2020-00118-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

**DEMANDADO:** ERICA YOLIMA HENAO RAMÍREZ CC. 32.220.983

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación de la demanda y excepciones formuladas por la demandada, se dispone **DAR TRASLADO** a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

El apoderado judicial de la parte demandante podrá tener acceso al escrito del que se le corre traslado:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQGjbnkD1F9An-TZIRMyucYB0WmFXA8UYaQbfWN3irDDQ?e=bPFIDz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQGjbnkD1F9An-TZIRMyucYB0WmFXA8UYaQbfWN3irDDQ?e=bPFIDz)

Por otra parte, previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, mediante apoderado judicial, el despacho se dispone **REQUERIRLO** para que aclare si solicita el embargo del establecimiento de comercio "Deseos Boutique" o los bienes muebles y enseres que se encuentren en el almacén "Deseos Jeans". Aclarando que, en caso de solicitar el embargo del establecimiento de comercio es menester que informe al despacho el numero de su respectiva matricula mercantil.

Finalmente, el despacho se dispone **REQUERIR** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANOC DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHORRAR, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, ANCO SUPERIOR DINERS CLUB, BANCO POPULAR y BANCO GNB SUDAMERIS para que informen el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, comunicada mediante oficio No. 0709

4º. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ CC. 32.220.983, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito de medidas cautelares. El límite a embargar es la suma de \$80.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento a las entidades financieras referenciadas, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 CGP) para que procedan de conformidad a lo ordenado.

**Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co) constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.**

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTE**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)**  
**RAD No. 540014003003-2021-00662-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SOCTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.394-1

**DEMANDADO:** ANA KARINO CORONEL CHINCHILLA CC. 23.182.909

Se encuentra al despacho el presente proceso, encontrando que la parte actora procedió de conformidad al auto anterior, el despacho, procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, revisado el expediente aún no obra materializado el embargo del inmueble objeto de garantía, y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según nuevas directrices administrativas (Instrucción Administrativa No. 5 de 2022) tomó la determinación de solicitar que:

*"El interesado deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo que el usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el despacho de origen destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse su radicación".*

Se observa que la secretaria del despacho allegó a la parte actora copia del auto que ordenó comunicar la medida cautelar con firma electrónica secretarial y código de verificación que permite validar la autenticidad del auto.

Por lo anterior, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar el registro del embargo del inmueble objeto de garantía, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00486-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** JOHANA ZULEIMA BASTIDAS LEON CC. 37.279.563

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

**OFICIAR** a la EPS SANITAS S.A., para que suministre la dirección de notificaciones de la demandada JOHANA ZULEIMA BASTIDAS LEON CC. 37.279.563, si esta reposa en sus bases de datos.

**COMUNIQUESE** el presente proveído enviándole copia del presente auto a la EPS SANITAS S.A. (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

El despacho se abstendrá de oficiar a "*las centrales de riesgo*", toda vez que la parte actora no especifica a cuáles centrales oficiar para que aporten la dirección de notificaciones de la parte ejecutada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2022-00258-00**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

**DEMANDADO:** ABIGAIL GUTIERREZ MURCIA CC. 52.825.006

A folio que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Teniendo en cuenta que la solicitud en mención reúne las exigencias del artículo 161 núm. 2 del CGP, el despacho se dispone **SUSPENDER** la presente ejecución por el termino de 60 días, esto es, hasta el 29 de octubre de 2022.

Por otra parte, respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, el despacho se dispone:

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, comunicada mediante correo electrónico, consistente en el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad de la demandada ABIGAIL GUTIERREZ MURCIA CC. 52.825.006, identificado con PLACA YYV68E. **COMUNIQUESE la presente decisión a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, comunicada mediante correo electrónico, consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ABIGAIL GUTIERREZ MURCIA CC. 52.825.006, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-391210. **COMUNIQUESE la presente decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, comunicada mediante correo electrónico, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por la demandada ABIGAIL GUTIERREZ MURCIA CC. 52.825.006, como trabajadora de COMERCIALIZADORA BEST BUY S.A.S. **COMUNIQUESE la presente decisión a la empresa COMERCIALIZADORA BEST BUY S.A.S., enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de abril de 2022, comunicada mediante correo electrónico, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tenga la demandada ABIGAIL GUTIERREZ MURCIA CC. 52.825.006, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA. **COMUNIQUESE la presente decisión a las oficinas respectivas, enviéndoles copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

## **CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

La titular del despacho fue convocada al encuentro de Justicia Constitucional dentro del proyecto de "Fortalecimiento Institucional de la Corte Constitucional", a llevarse a cabo durante los días 28, 29 y 30 de septiembre del año en curso. Provea. –

Cúcuta, 01 de septiembre de 2022

Fabiola Godoy Parada  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 54001400300320180048600 Cúcuta, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**DEMANDANTE:** ROBINSON GARCIA BAYONA  
**DEMANDADO:** JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO

**ASUNTO:** AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se impone reprogramar la audiencia prevista para el 28 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:00 A. M., así atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Tres de la tarde (3:00 P. M.) del Cinco (05) de octubre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del siguiente link: (<https://call.lifesizecloud.com/15636524>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO CC. 88220644, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-107827, ubicado en la Manzana

719 Lote N.32 de la calle 30N #21-20 Barrio Ospina Pérez de Cúcuta, alinderado por el NORTE: En un (1) metro con el lote 34 y en 8060 metros con el lote número 4 de la misma manzana. SUR: En 9055 metros con la calle 30N o calle 19 según el barrio. ORIENTE: En 29.60 metros con el lote número 31 de la misma manzana y OCCIDENTE: En 29.70 metros con el lote No. 33 de la misma manzana.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizado en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$63.535.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co), (*AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates*) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (*AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate*).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de la parte actora respecto a correr traslado de la liquidación de crédito al demandado, sería del caso acceder a ello, no obstante, no se adjuntó a la solicitud liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte actora.

## CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

## **CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

La titular del despacho fue convocada al encuentro de Justicia Constitucional dentro del proyecto de "Fortalecimiento Institucional de la Corte Constitucional", a llevarse a cabo durante los días 28, 29 y 30 de septiembre del año en curso. Provea. –

Cúcuta, 01 de septiembre de 2022

Fabiola Godoy Parada  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA RAD. No. 54001400300320190083700**

Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: BLANCA NIEVES BOHORQUEZ RUIZ y LUIS ALBERTO  
BAUTISTA CAPACHO**  
**DEMANDADO: SODEVA LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se impone reprogramar la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2022 a las 9: A.M.

En consecuencia, a efecto de continuar con el trámite de ley y una vez recibido por este despacho el informe agregado dentro del presente proceso, se dispone señalar nueva fecha y hora para continuar con las diligencias previstas en el artículo 372 Y 373 del CGP, para el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09: 00 A. M.)**.

Para el efecto, téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 24 de agosto de 2021 y 25 de noviembre de 2021 y 27 de mayo de 2022.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15636457>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente, a través del link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiSWdIXoX\\_JInXSBhcOjoDoB5GN-4\\_DVnie-KFUjRt7nYg?e=7A3WPG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSWdIXoX_JInXSBhcOjoDoB5GN-4_DVnie-KFUjRt7nYg?e=7A3WPG) tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

## **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



Handwritten signature of María Rosalba Jiménez Galvis. Below the signature is a small logo for 'COMUNIDAD UNIDA' and the text 'CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE'.

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 02 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.